

(6)

0

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 0197

Puerto Villarroel, 16 de diciembre de 2021

Ing. Limber Cossio Arnez

ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VILLARROEL

"PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO SIMULTANEO DE DOS O MAS ACTIVIDADES COMERCIALES CON UN SOLO PADRÓN MUNICIPAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado, en el artículo 272 establece la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y ciudadanas, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones

El artículo 283, "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberante fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias: y un órgano ejecutivo, presidida por la Alcaldesa o el Alcalde".

El artículo 302.l, en sus numerales 32) y 37) instituye como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales los espectáculos públicos, políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal y en jurisdicción.

La Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, dispone en su artículo 9.1. La autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, en apego a la Constitución Política del Estado, la presente ley, las leyes que regulen la materia, el estatuto autonómico o carta orgánica.

La Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", explica en su artículo 4.1. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo.

Artículo 13. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales; el Órgano Legislativo emitirá Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Artículo 16. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones, en el presente caso las especificadas en los numerales: 4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Ley No. 259 de 11 de julio de 2012 "Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en el artículos 5, 6 y 7, regula las Licencias de Funcionamiento otorgadas por los Gobiernos Autónomos Municipales, surtirá efectos únicamente para el establecimiento, su titular y el inmueble autorizado, no pudiendo extenderse el objeto de la licencia a otra actividad diferente para la cual fue originalmente otorgada, la prohibición expresa de no otorgar la autorización en ciertos sectores y la vigencia de la licencias.



6

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

Ley Municipal Autonómica Municipal No. 34 de Control para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, promulgada el 12 de abril de 2017, en su artículo 7 implanta los tipos de establecimientos facultados para obtener Licencias de Funcionamiento o Padrón Municipal con el objetivo de realizar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, estando comprendidos el: Motel, Lenocinio, Club Privado, Bar Whiskería, Rockola, Choperia, Chichería, Discotecas, Karaoque, Peña, Quinta, Salón de Fiestas Bailables, Salón de Eventos, Restaurantes, Cabañas, Pensión, Churrasquería y Rodizio, Chicharronerías, Establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas, Café Bar, Pub, Tienda de Barrio, Almacén, Agencias de Bebidas Alcohólicas, Licorerías, Centros de abasto, Importadoras de Bebidas Alcohólicas, Supermercados, Micro Mercados, Proveedoras y Sitios en Ferias, siendo importante resaltar que en algunos se permite el expendio y consumo y en otros está terminantemente prohibido el consumo, la ley aludida en el título III, capítulo I, regula las licencias de funcionamiento, requisitos para su obtención y tramites, concretamente en el artículo 16 establece dos tipos de licencia de: Funcionamiento y/o Padrón Municipal y la Eventual o excepcional, al margen debe contar con Registro Sanitario, el artículo 17 de forma concreta regula que la Licencia de Funcionamiento que autorice el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, surtirá efectos únicamente para el establecimiento, su titular y el inmueble autorizado, NO PUDIENDO EXTENDERSE EL OBJETO DE LA LICENCIA A OTRA ACTIVIDAD DIFERENTE PARA LO CUAL ORIGINALMENTE FUE OTORGADA, NI UTILIZARSE EL MISMO PADRÓN MUNICIPAL O LICENCIA PARA HABILITAR OTRO ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LUGAR DIFERENTE, en los artículos posteriores establece la vigencia de la licencia de funcionamiento y/o padrón municipal y los requisitos para su obtención.

La Ley Municipal Autonómica No. 002 de 20 de febrero de 2014, "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo", en el artículo 13 numeral 4) Implanta tienen facultad de promover una iniciativa legislativa para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal de Puerto Villarroel, las Comisiones permanentes y especiales que componen el ente deliberante, legislativo y fiscalizador.

Por su parte el artículo 12 de la nombrada ley, crea los requisitos y formalidades que se debe cumplir en la presentación de proyectos y anteproyectos de Ley, ante el Concejo Municipal.

Se identifica que existe un flagrante incumplimiento a la normativas descritas, en virtud que con una sola autorización o padrón municipal se está ejerciendo dos o más actividades comerciales, concretamente los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, Café Bar, Pub, Tiendas de Barrio, Almacenes, Agencias de Bebidas Alcohólicas, Licorerías, ejercen dos actividades simultaneas de venta y consumo en su interior, implementado mesas y música de forma precaria y temporal, por tanto estos ambientes con certeza no cuentan con la infraestructura y los servicios de sanidad adecuados y al ser una actividad hibrida estarían vulnerando la seguridad, los horarios de atención para el consumo de bebidas alcohólicas y la atención sin control de menores de edad, contravenciones que esta fuera del marco legal vigente, al margen permite el monopolio de actividades comerciales, corresponde mencionar que existe otros establecimientos en los cuales se permite el consumo moderado de bebidas alcohólicas que deben ser inspeccionadas por ejecutivo municipal a través de las instancias municipales que controlan y fiscalizan las actividades comerciales en el Municipio de Puerto Villarroel, con el auxilio de la Policía Boliviana y otras instancias encargadas del orden y seguridad.

Concluyendo y por la exposición realizada urge la necesidad de emitir la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO SIMULTANEO DE DOS O MAS ACTIVIDADES COMERCIALES CON UN PADRÓN MUNICIPAL.



(

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 0197

Puerto Villarroel, 16 de diciembre de 2021

Ing. Limber Cossio Arnez
ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VILLARROEL

Por cuanto el concejo Municipal de Puerto Villarroel ha sancionado la siguiente ley Municipal

DECRETA:

"PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO SIMULTANEO DE DOS O MAS ACTIVIDADES COMERCIALES CON UN SOLO PADRÓN MUNICIPAL"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal, tiene por objeto la prohibición expresa de ejercer dos o más actividades comerciales que no estén autorizadas o se utilice una licencia o padrón con un fin distinto o para amparar la actividad no habilitada con la Licencia de Funcionamiento o Padrón Municipal que no le corresponde.

Artículo 2 (OBJETIVOS). La presente Ley Municipal tiene por objetivos:

- Implementar que las autorizaciones y licencias de funcionamiento se otorguen a una sola actividad comercial.
- 2. Prohibir que todas las actividades comerciales operen brindando otros servicios o realicen otras actividades que no están autorizadas en las licencias de funcionamiento.
- Impedir el crecimiento de las actividades comerciales no autorizadas y frenar el monopolio de actividades comerciales fuera del marco legal.
- 4. Resguardar la seguridad ciudadana.

Artículo 3 (MARCO LEGAL). - La presente Ley Municipal se halla enmarcado en las disposiciones contenidas en la:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" No. 031 de 19 de julio de 2010
- Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas No. 259 de 11 de julio de 2012
- Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley Autonómica Municipal No. 34 de 12 de abril de 2017, "de Control para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas".
- Ley Municipal Autonómica No. 002 de 20 de febrero de 2014, "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo":
- Y Otras disposiciones.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

SArticulo 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley, de forma obligatoria se aplicará en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Villarroel.

Artículo 5 (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO). Están obligados a cumplir la presente Ley Municipal, los comerciantes, propietarios o administradores de los locales comerciales para la prestación servicios en general existentes en el Municipio de Puerto Villarroel.

CAPITULO II SANCIONES

Artículo 6. (SANCIONES AL USO INDEBIDO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES)

- I. Por Primera Vez: Los establecimientos ejerzan actividades diferentes a las permitidas y autorizadas en la Licencia de Funcionamiento, es decir que comercien bebidas alcohólicas y procedan la atención y consumo de bebidas alcohólicas, serán sancionados con una multa mínima de 1250 UFVs.
- II. Por Segunda Vez: Serán con la clausura temporal del establecimiento transgresor por el termino de 30 dias calendario y el pago de una multa de 2100 UFVs.
- III. Por Tercera: Constituyendo un acto reincidente, serán sancionados con la clausura definitiva del establecimiento o negocio y la pérdida de su Licencia de Funcionamiento o Padrón Municipal.
- IV. El incumplimiento flagrante a la clausura definitiva del establecimiento impuesto por el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, se entenderá como contravención por desobediencia a la autoridad, debiendo la Policía Boliviana proceder al inmediato arresto, hasta de ocho horas, del propietario o administrador del establecimiento y el órgano ejecutivo procederá al inicio de la accione penal que corresponda.

Las sanciones se expresarán en Unidades de Fomento de Vivienda – UFVs, convertido en moneda nacional (bolivianos) a la fecha de pago.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El artículo 7 de la Ley No. 034 de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólica, define los tipos de establecimientos para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, permitiendo en algunos la venta y consumo de bebidas alcohólicas como acompañamiento de forma moderada, para evitar contradicción en ambas leyes se mantiene excepcionalmente lo regulado en el artículo 7 de la Ley No. 034, pero no implica que se incluya o beneficie a establecimientos en los cuales este terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas.

SEGUNDA. - El órgano ejecutivo, deberá elaborar y aprobar la reglamentación general y especial de la presente Ley Municipal en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la promulgación; debiendo remitir a conocimiento del concejo municipal los documentos aprobados.

TERCERA. - Una vez que entre en vigencia plena la presente Ley Municipal, quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones municipales que sean contrarias a la misma.

CUARTA. - La presente Ley Municipal, entrara en vigencia en forma inmediata a partir de su publicación.

PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Puerto Villarroel, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veintiún años.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Fdo.

Lic. Marisol Parilla Maldonado PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAD G.A.M FUERTO VILLARACEL

Provincia Carrasco

CONCEJAL C.M.

A.M. PUERTO VILLAROOFI

St. Martelian Chroga Estinas VICE PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL G.A.M. PUERTO VILLARROEL

Ricardo Zurita
CONCEJAL
GAM. PUERTO VILLARROEL

Leandy ino My Sta. Leanding Hamani Makani CONCEJAL SECRETARIA C.M. G.A.M. PUERTO VILLARROEL

PROMULGACIÓN

Por tanto en cumplimiento a la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales lo promulgo para que se tenga y cumpla en toda la jurisdicción del Municipio de Puerto Villarroel de la Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

Es dado en la Ciudad de Ivirgarzama Sede Administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, a los siete días del mes de Enero del año dos mil veintidos.

Atentamente,

Limber Cossio Arnez

ALCAL DE

Get Artérore Rentrate de Puerto Villament